



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Tabla de Datos Generales del Contrato No.: MSP-OPM-RP-040/20-AD (ADMÓN-18-21)

- 1.- Nombre del Contratista: A+V EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
No. de cédula fiscal: SVE940204EYA.
Representante del contratista: ARQ. ALEXANDRE PHILIPPE LENOIR NICOU LAZ.
Carácter del representante legal: ADMINISTRADOR ÚNICO.
- 2.- Control de Autorización Presupuestal de fecha: 29 de ENERO del 2020 (FOLIO No. 014/2020).
- 3.- La adjudicación del Contrato se realizó por: ADJUDICACIÓN DIRECTA.
- 4.- Escritura Constitutiva No. 428 de fecha 04 de FEBRERO de 1994 otorgada ante la fe del Lic. JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública No. 120, con autorización para ejercer en el Municipio de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1,065, Folio 176, vol. 414, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha 03 de JUNIO de 1994.
- 5.- Acreditación de la Personalidad del Representante: Escritura Pública No. 428 de fecha 04 de FEBRERO de 1994 otorgada ante la fe del Lic. JOSÉ LUIS FARÍAS MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública No. 120, con autorización para ejercer en el Municipio de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1,065, Folio 176, vol. 414, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha 03 de JUNIO de 1994.
- 6.- Domicilio del Prestador de Servicios: Serafín Peña no. 413 sur, Col. Independencia, Monterrey, N.L.
- 7.- Descripción y ubicación del Servicio: SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA PARA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO POLICIAL (IFPP) (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO E INSTALACIONES) Y EDIFICIO DE OFICINAS PARA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL-SECRETARÍAS VARIAS, UBICADAS EN LA LEONA (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO E INSTALACIONES), SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
- 8.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A.: \$255,200.00 –(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 9.- Monto aprobado al Contrato: \$255,200.00 –(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 10.- Fecha de iniciación del servicio: 31 de AGOSTO del 2020.
- 11.- Fecha de terminación del servicio: 28 de DICIEMBRE del 2020.
- 12.- Anticipo para inicio de los servicios: "EL MUNICIPIO" no pagará anticipo obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a tener capacidad humana, técnica y de financiamiento.
- 13.- Anticipo adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente del servicio relacionado con la obra pública: "EL MUNICIPIO" no otorgará como anticipo adicional a cuenta del valor del servicio, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los servicios.
- 14.- Monto de la fianza garantía cumplimiento del contrato: \$25,520.00 –(VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
- 15.- Monto de la fianza de garantía por anticipo (s): No aplica.
- 16.- Fecha en que se elaborarán las estimaciones: De 15 a 30 DÍAS NATURALES.
- 17.- Fecha de la firma del Contrato: 31 de AGOSTO de 2020.
- 18.- Recursos: MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020.
- 19.- Fecha de inicio de la vigencia del Contrato: 31 de AGOSTO de 2020.
- 20.- Fecha de terminación de la vigencia del Contrato: ESTE CONTRATO CONCLUIRÁ EN LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO A LA OBRA PÚBLICA.

NOTA: Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

Contrato de Servicios Relacionados a la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran, por una parte, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", representado en este acto por el **C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**, en su carácter de ENCARGADO DEL DESPACHO de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, en ejercicio de las facultades delegadas por el C. PRESIDENTE MUNICIPAL y el SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO; y por la otra parte, la empresa denominada **A+V EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. ALEXANDRE PHILIPPE LENOIR NICOU LAZ** en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, a la cual en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante:

- a) Que los Municipios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- b) En la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 10-diez de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo Delegatorio del C. Presidente Municipal y el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual delegan en el Titular de la Secretaría de Obras Públicas, *ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública*, la atribución de suscribir contratos o convenios relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma, que se adjudiquen de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en términos del resolutivo Cuarto del Acuerdo; lo que es el caso en el presente Convenio. Dicho Acuerdo fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25-veinticinco de diciembre de 2019-dos mil diecinueve.
- c) Que en fecha 18 -dieciocho de agosto de 2020 -dos mil veinte, el C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L. responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios acorde a lo establecido por el artículo 17, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, designó de manera temporal, con el carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, al **C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**, quien actualmente se encuentra adscrito a la Secretaría como Director de Proyectos y Construcción.
- d) Cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, N.L.
- e) En la fecha y el número señalado en el punto No. 2 de los T.D.G., se otorgó la autorización por parte de la Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en la que se hace constar la suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos adquiridos mediante el presente instrumento jurídico.
- f) El **C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**, Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, manifiesta que en términos de lo establecido por los artículos 25, fracción IV y 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio, tiene la facultad para contratar, ejecutar, modificar y controlar la obra pública.
- g) Que tiene establecido su domicilio convencional en el Palacio Municipal, sito en las calles de Juárez y Libertad s/n, segundo piso, del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- h) Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**.

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su ADMINISTRADOR ÚNICO.

- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, acreditándolo con la Escritura Constitutiva descrita en el punto número 4 de la T.D.G., que su representante acredita su personalidad y carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, con el documento a que se refiere el punto número 5 de la T.D.G. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocadas las facultades conferidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del servicio relacionado a la obra pública objeto de este contrato.
- c) Tiene establecido su domicilio en el lugar manifestado en el punto No.6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Conoce el contenido de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como otras leyes y reglamentos de aplicación supletoria en las materias.
- e) Ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieran afectar la ejecución de los trabajos y se compromete a realizarlos oportunamente.

III.- Manifiestan "AMBAS PARTES" lo siguiente:

ÚNICA.- Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la realización del servicio relacionado a la obra pública: **SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA PARA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO POLICIAL (IFPP) (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO E INSTALACIONES) Y EDIFICIO DE OFICINAS PARA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- SECRETARÍAS VARIAS, UBICADAS EN LA LEONA (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO E INSTALACIONES), SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato y su catálogo de conceptos anexo, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$255,200.00 -(DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **31-(TREINTA Y UNO) de AGOSTO del 2020** y terminarlos el **28-(VEINTIOCHO) de DICIEMBRE del 2020**.

CUARTA:- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- "EL MUNICIPIO" recibirá de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de la firma del Contrato, o en su caso a los 15-quince días contados a partir del día de la firma del Contrato, el Programa Detallado de Ejecución del Servicio, para su revisión y aprobación, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

QUINTA:- PROGRAMA VALORIZADO DEL SERVICIO.- En base al Programa, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL MUNICIPIO", para su revisión y aprobación, el Programa Valorizado de

Servicios que se presentará desglosado por frente a nivel de conceptos y su valorización será quincenal o mensual según formato que se proporcionará para tal efecto, en caso de ser requerido por "EL MUNICIPIO".

SEXTA:- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato iniciará su vigencia el día de su firma, el cual se señala en el punto número 17 de la T.D.G. y terminará su vigencia hasta el día en que se formalice el acta entrega-recepción de los trabajos y/o servicios en forma satisfactoria para "EL MUNICIPIO", en términos del artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de acuerdo a lo estipulado en el punto número 20 de la T.D.G.

SÉPTIMA:- ADECUACIONES A PROGRAMAS ESTABLECIDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a las adecuaciones que previamente y de común acuerdo con "EL MUNICIPIO" se realicen a los Programas establecidos en las cláusulas CUARTA y QUINTA, sin que estas adecuaciones cambien la fecha de terminación de los servicios establecidos en el Punto No. 11 de la T.D.G.

Una vez aprobados, estos programas serán Anexos de este Contrato formando parte del mismo.

OCTAVA:- LÍNEAS DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- Cuando en el lugar de los trabajos existan líneas de servicio público en operación que convinieran ser retiradas y/o reubicadas para el cumplimiento de este contrato y su catálogo de conceptos, dichos trabajos deberán hacerse por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o por otros contratistas de acuerdo al alcance de este Contrato, motivo por el cual, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá considerar en su programación estas condiciones imperantes. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de asignar una parte o la totalidad de estos trabajos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obligará a ejecutarlos en los términos del presente contrato.

NOVENA:- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito "EL MUNICIPIO" bajo prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o la que estime conveniente, mediante un acuerdo fundado y motivado por escrito, así como la posterior celebración de un convenio modificatorio o adicional, según sea el caso.

DÉCIMA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como la información relativa a los servicios que se van a ejecutar y los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

DÉCIMA PRIMERA: - ANTICIPO PARA INICIO DE LOS SERVICIOS. - Para el inicio de los servicios objeto del presente instrumento "EL MUNICIPIO" no pagará anticipo obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a tener capacidad técnica, humana y de financiamiento.

DÉCIMA SEGUNDA: - ANTICIPO PARA MATERIALES E INSUMOS. "EL MUNICIPIO" no otorgará como anticipo adicional a cuenta del valor del servicio, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA: - FECHA PAGO DE ANTICIPOS.- Los anticipos, en caso de existir según los numerales 12 y 13 de la T.D.G., serán pagados dentro de un plazo no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga entrega a "EL MUNICIPIO" de las garantías y facturas correspondientes, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente estos documentos oportunamente, no lo exime de su responsabilidad de iniciar, proseguir y terminar los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que solo podrán ser presentadas en periodos de ejecución de 15-quince días naturales o de 30-treinta días naturales, término que iniciaría a partir del inicio de los servicios; las que serán presentadas a la residencia de supervisión dentro de los 4-cuatro días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señalan en el punto No.16 de la T.D.G.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis o planos;
- IV. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- V. Avances de obra o servicio, tratándose de contratos a precio alzado, y
- VI. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Las estimaciones se pagarán en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la factura ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", la que deberá reunir los requisitos fiscales que establecen las leyes y además deberá contener el visto bueno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública de "EL MUNICIPIO", factura que le presentará previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 2-dos días naturales siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá de "EL MUNICIPIO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de trabajo ejecutado.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de los servicios. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30-treinta días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación, por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se considerará aceptada por él y sin derecho a la anterior reclamación o liquidación.

Además, se establece que será causa de Rescisión del Contrato de Servicios Relacionados a la Obra Pública, imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la presentación tardía, de las estimaciones, en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente cláusula, sin causa justificada.

De igual se establece una penalización a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por presentación tardía, de las estimaciones en los tiempos y procedimientos que se detalla en la presente cláusula, dicha penalización se calculará en base al 3% -tres por ciento del monto total de la estimación tardía en presentar, antes de I.V.A., la cantidad resultante será retenida, para su liquidación, de los montos del contrato de servicios relacionados a la obra pública; para tal efecto se le informará antes a la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO" la penalización impuesta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para su retención del monto a pagar, en la misma estimación presentada.

DÉCIMA QUINTA:- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba el presente contrato, una fianza expedida por institución legalmente autorizada por el 10% -diez por ciento del importe total del servicio contratado, a fin de garantizar su cumplimiento la cual estará vigente hasta la recepción formal de la obra por parte de "EL

MUNICIPIO". Una vez terminados los servicios y recibidos por "EL MUNICIPIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sustituir o complementar la fianza en mención por el equivalente al 10% -diez por ciento del total ejercido para garantizar que se responda por los defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada por la ejecución del servicio, misma que tendrá una vigencia de 1-año contado a partir de la recepción formal de la obra o servicio, o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Además de la fianza señalada en el párrafo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" en el momento de pago del anticipo una fianza expedida por Institución legalmente autorizada por el valor total de los anticipos señalados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento, la cual deberá contener las declaraciones expresas que se establecen en esta misma cláusula, en los incisos c) y d) y que la Fianza se otorga a las estipulaciones contenidas en este contrato en lo que respecta al anticipo.

Si las garantías no son otorgadas en los plazos establecidos "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Las garantías deberán ser otorgadas "a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León y/o Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León" y estarán vigentes hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por "EL MUNICIPIO" o en su caso, durante el año siguiente a su recepción formal, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato. Las Fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- d) Que la institución afianzadora, acepta lo establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y las bases que fije el reglamento de la ley antes descrita.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice algún ajuste a los costos originales de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar caución adicional o documento modificadorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción conforme al programa pactado o el vigente, dichos costos podrán ser revisados dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita "EL MUNICIPIO".

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra o servicio.

La revisión de los costos se realizará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos: Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste, y revisar un grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo a ejecutar, representen cuando menos el 80% -ochenta por ciento del importe total faltante del contrato.

La revisión la efectuará "EL MUNICIPIO" a solicitud escrita de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la que deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

"EL MUNICIPIO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, con base a la documentación aportada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", resolverá sobre la procedencia de la petición, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comprobar en que va aplicar el anticipo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA:- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS:

a) Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra o servicio faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra o servicio que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

b) Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos o el índice publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuando los relativos que requiera "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL MUNICIPIO" no se encuentra dentro de los publicados en el Diario Oficial de la Federación en el Estado, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública Municipal, procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

c) Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservado constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, conforme al artículo 57, fracción III, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y,

d) A los demás lineamientos que para tal efecto se establezcan.

DÉCIMA OCTAVA:- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato y el catálogo de conceptos. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de las obras o servicios en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra o servicio, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo ejecutado;

b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender los servicios y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de los servicios ejecutados;

c) Cuando, de común acuerdo, "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los servicios que se reciban, se pagarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;

- d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente el contrato, en los términos del presente instrumento, la recepción parcial quedara a juicio de "EL MUNICIPIO" que cubrirá el importe de los trabajos que decida recibir;
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.
- f) Cuando se concluya el servicio contratado y solicitado, física y totalmente, se podrá levantar un acta parcial de entrega-recepción física y se considerará el tiempo para la conciliación de los generadores de los trabajos realizados, para así concluir con la realización del acta de entrega-recepción, de carácter financiero y normativo.

Tanto en el caso de recepción normal de los servicios, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), d) y f) se procederá a recibir los servicios de que se trate dentro de un plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el Acta de Entrega Recepción de Servicios correspondiente, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los documentos técnicos de los servicios en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse los servicios existieren reclamaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los servicios y el pago de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA NOVENA:- REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" nombrará antes de la fecha de inicio del Servicio, un superintendente permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA:- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos que ampara este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en los trabajos contratados cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de los servicios de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, igualmente se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" en los términos de la Ley.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de "EL MUNICIPIO" o le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO", ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO" en plazo de 15-quince días naturales "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía de cumplimiento o contra vicios ocultos que hubiese entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este Contrato. La conservación y riesgo de los servicios hasta el momento de su recepción, serán a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEGUNDA:- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato, en la fecha prevista para ello en el programa de servicios aprobado, por lo que en caso de no ser así "EL MUNICIPIO" procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% -tres por ciento del valor de la etapa que debió concluirse por cada semana de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente se tendrá al servicio mal ejecutado por no realizado. En caso de que dicho atraso en el programa sea mayor a un 25%-veinticinco por ciento, "EL MUNICIPIO" podrá proceder a la rescisión del contrato en términos de la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA, punto 4, inciso c).

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará al Programa de Servicios las modificaciones que a su juicio proceda. En caso de que "EL MUNICIPIO" con fundamento en las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA No. 4 y 5, determinen la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Notificada la rescisión administrativa del contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar; de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para los Municipios del Estado de Nuevo León, en los casos de prórroga para el crédito fiscal, además de que "EL MUNICIPIO" hará efectiva la fianza que garantiza el servicio. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sean presentada a cobro la última estimación.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reciba pagos en exceso éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento, en su caso, la del anticipo.

Dicha cláusula no limita las penas convencionales o penalizaciones que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y que sean parte del demás clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento por causas justificadas, o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto "EL MUNICIPIO" informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el presente contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

VIGÉSIMA CUARTA:- TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento terminar administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así se podrá como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulan en el presente instrumento dará motivo a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

De igual manera, "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento

VIGÉSIMA QUINTA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Extraordinarios. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" y por necesidades del servicio sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el proyecto se procederá de la siguiente forma:

1.1. Celebrar un Convenio Modificadorio en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

a) Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este contrato, "EL MUNICIPIO" estará facultada para ordenar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la ejecución de las mismas y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables a este Contrato.

1.2. Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de servicios relacionados a la obra pública, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que ésta señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que sigue para la determinación de los precios unitarios establecidos en este Contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de servicio, "EL MUNICIPIO" ordenará su ejecución y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporaran al Contrato para los efectos legales a que haya lugar.

1.3. Por tercera persona: Si "EL MUNICIPIO" no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

2.- Supervisión de los Servicios.- "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato y dará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:

- a) Cuidar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejecute los trabajos de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de servicios que hayan sido aprobados,
- b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada,
- c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados,
- d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente,
- e) Ordenar la sustitución del residente en el caso antes indicado,
- f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran,
- g) Ordenar el retiro de escombros o equipo que no se utilicen,
- h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios los que se especifican en el presente contrato, lo especificado o a los que la técnica exige,
- i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que el servicio se realice conforme a este contrato y sus anexos.

2.1.- "EL MUNICIPIO" establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de los servicios, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con respecto a "EL MUNICIPIO".

El residente de supervisión representará directamente a "EL MUNICIPIO" ante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las oficinas de "EL MUNICIPIO".

2.2.- Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de los servicios, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en las oficinas de la supervisión del servicio, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de los servicios; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3.- "EL MUNICIPIO", por medio de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones mismas.

3.- Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los servicios que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" variará la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán un convenio modificadorio por la cantidad variante y hasta un 25% -veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se celebrará por una sola vez el convenio adicional. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" quien determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No.5 de esta cláusula en tanto que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del Contrato por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale "EL MUNICIPIO", si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por "EL MUNICIPIO".
- c) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado.
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o INFONAVIT.
- e) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si se realiza cesión de bienes en forma tal que afecte a este Contrato, o en los casos de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- g) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- h) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea de nacionalidad extranjera e invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y
- i) En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos de las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de rescisión. - Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en forma fehaciente, a fin de que, en un plazo no mayor de 15 -quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto número 4 que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6.- Materiales y equipo.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a su exclusivo cargo aquellos materiales y equipos de acuerdo a las especificaciones y el catálogo de concepto de servicio correspondiente que forma parte de este contrato, respetando la calidad, tipo y resistencia, fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipo que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse solo su instalación, serán entregados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por "EL MUNICIPIO" y, previamente a su recepción, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por "EL MUNICIPIO" como por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

7.- Maquinaria y herramienta.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentre en uso de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA. - RETENCIONES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le sea retenido el dos al millar (0.2%) como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. ("ICIC").

Así como también, acepta que le sea retenido en aportación voluntaria el uno al millar (0.1%) del importe de las estimaciones que se perciban por la ejecución de los trabajos realizados con motivo del presente contrato con la finalidad de apoyar la realización de obras en beneficio social planeadas por el "DIF SAN PEDRO".

El porcentaje será calculado sobre el monto de las estimaciones. Lo anterior siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de N.L., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA

Encargado del Despacho de la
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ALEXANDRE PHILIPPE LENOIR NICOU LAZ

Administrador Único
A+V EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.